



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.261

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2009-00586-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Camila Astudillo Ocampo
DEMANDADO: Expreso Trejos Ltda. y Otro

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto al escrito de noviembre 09 de 2.020, en el que el apoderado judicial del extremo actor solicita que se oficie al Juzgado 2º Civil del Circuito de Palmira con el fin de que expida certificación sobre el estado actual de las medidas cautelares decretadas dentro del Proceso Ejecutivo radicado bajo la partida No. 002-2012-00165-00, la cual la eleva con ocasión de la medida de embargo de remanente decretada en este asunto sobre los bienes que por cualquier causa en dicho proceso se llegasen a desembargar, se procederá negativamente, esto por cuanto, si bien es cierto y como se reitera, mediante proveído No. 3219 de septiembre 04 de 2.018 el Despacho accedió decretando dicha cautela, empero, aunque nuestra Oficina de Apoyo elaboró la comunicación correspondiente, el apoderado judicial de la parte actora nunca retiró la misma a efectos de radicarla ante la autoridad competente, por lo que en su defecto, se procederá ordenando la actualización de la comunicación correspondiente y que la misma sea dirigida a la célula judicial de ciernes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 2º Civil del Circuito de Palmira a efectos de que emita certificación sobre el estado actual de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso 002-2012-00165-00, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, actualícese la comunicación que con ocasión del Auto No. 3219 de septiembre 04 de 2.018 halla lugar a expedirse, así como también, para que la misma sea remitida a su destinatario través del correo institucional de la Oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f34da22503f292bff426bc657dd96a306d8f8610353be957cb5be44766cb0**

Documento generado en 04/12/2020 02:38:07 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.262

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2018-00003-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A., hoy Inmobiliaria y Remates S.A.S. (Cesionaria)
DEMANDADOS: Vivian Cuadros de Francisco, en calidad de cónyuge supérstite, y Herederos determinados e indeterminados del señor Eduardo de Francisco Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

A través de escrito de noviembre 03 de 2.020, el Abogado Milton Javier Jiménez Suarez, identificado con la C.C. No. 16.933.949 y portador de la T.P. No. 293.735, allega certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, a efectos de subsanar la omisión incurrida a través del escrito de septiembre 29 del corriente -*visible a folio 336*-, este es, en el que el extremo actor allegó contrato de “*cesión del crédito*” suscrito a favor de la señora Carmen Elvira Madrigal Ríos y, en el que a su vez, esta le otorgó poder especial al referido profesional del derecho.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 íbidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En otro horizonte, atendiendo la procedencia del poder aportado, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva al referido abogado, no obstante, se lo requerirá para que nos indique la dirección de correo electrónico que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados y a través de la cual remitirá sus memoriales.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia de los títulos valores fuente del presente recaudo judicial, originado en un negocio jurídico de «cesión del crédito», efectuada entre INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., quien obra como demandante, a favor de la señora CARMEN ELVIRA MADRIGAL RÍOS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO.- TÉNGASE a la señora CARMEN ELVIRA MADRIGAL RÍOS, identificada con la C.C. No. 66.946.671, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la señora CARMEN ELVIRA MADRIGAL RÍOS.

CUARTO- RECONOCER personería al abogado MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con C.C. No. 16.933.949 y portador de la T.P. No. 293.735 del C.S. de la J., para que actúe en representación del actual ejecutante -señora CARMEN ELVIRA MADRIGAL RÍOS-, y en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO.- OFICIAR al apoderado judicial del extremo actor -MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ- a efectos de que nos indique la dirección de correo electrónico que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados y a través de la cual remitirá sus memoriales. Lo

anterior es meramente informativo, por lo que se advierte que una vez se verifique el cumplimiento de lo anterior no será necesario ingresar el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3730d5ff794cdb120d2c7375b3ef7156d49f8e5128c0a48e75b369dcd890507**

Documento generado en 04/12/2020 03:05:22 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2.170

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2011-00156-00
DEMANDANTE: Soc. Hemocentro del Café y Tolima Grande SA
DEMANDADOS: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, se dispondrá conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP a la entrega de los mismos.

Por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$18.734.826,00, a favor del demandante HEMOCENTRO DEL CAFÉ Y TOLIMA GRANDE S.A. identificado con Nit. 810.005.636-5 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002578923	8903990478	HOSPITAL DEPARTAMENT MARIO CORREA REGIFO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 14.801.017,00
469030002578924	8903990478	HOSPITAL DEPARTAMENT MARIO CORREA REGIFO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 608.160,00
469030002578925	8903990478	HOSPITAL DEPARTAMENT MARIO CORREA REGIFO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 529.820,00
469030002578929	8903990478	ARENGIFOESE HOSPITALMARIOCORRE	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 1.310.819,00
469030002578930	8903990478	HOSPITAL DEPARTAMENT MARIO CORREA REGIFO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 1.485.010,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89495caece05f612509dbe6536a683bd8cc03f6737b0dfe09128d20a040b6134**

Documento generado en 04/12/2020 11:08:01 a.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2.169

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00173-00
DEMANDANTE: Mesby Tamayo Quintero
DEMANDADOS: Lucida Gómez Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR nuevamente al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9af22ec13966c4ca0f2e22810f5da0e1ca50238fcb38a9c28621b9a3551d72**

Documento generado en 04/12/2020 10:51:33 a.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.265

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00048-00
DEMANDANTE: Paulo Andrés Parra Tascón
DEMANDADOS: German David Salamanca Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito de noviembre 06 de 2.020, la Oficina Judicial de Cali da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante Auto No. 1792 de octubre 06 de 2.020, informándonos que el señor *ORLANDO VERGARA ROJAS* se encuentra inscrito en calidad de secuestre en la lista de Auxiliares de la Justicia para el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, por lo que, superada dicha situación, y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia para fijarse fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-3103-009-2018-00048-00
DEMANDANTE	PAULO ANDRES PARRA TASCÓN
DEMANDADO (A)	GERMAN DAVID SALAMANCA MARTINEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2018 (folio 41)
EMBARGO	373-89766 Y 373-112399 (Auto 2 C2) Registro (Folios 7 a 18 C2)
SECUESTRO	Diligencia Folios 37 a 58 C2 – Orlando Vergara Rojas (Secuestre)
AVALUO INMUEBLE	MI 373-112399 por \$24.537.000 MI 373-89766 por \$7.773.000 (folio 82 C1)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día miércoles diecisiete (17) de febrero de 2.021 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 373-112399 y 373-89766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, los cuales fueron embargados, secuestrados y avaluados por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-112399, la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$17.175.700), mientras que, para el distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-89766, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$5.441.100), valores que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: i03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e729d54fb0dfc0550dd69acdf3f0969a43906be1c6d89c1d0f15841ae4ff97fc**

Documento generado en 04/12/2020 02:49:22 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.266

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00048-00
DEMANDANTE: Paulo Andrés Parra Tascón
DEMANDADOS: German David Salamanca Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito de noviembre 17 de 2.020, a través del cual, el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali nos manifiesta que tendrá en cuenta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No. 019-2019-00015-00, se procederá a agregarlo al expediente para que obre y conste en el mismo y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la respuesta allegada por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, en la que nos manifiesta que tendrá en cuenta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No. 019-2019-00015-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cfabb7cdfbe6218fbb31499e66524fec041bfafade9513d791faa3afc47369**

Documento generado en 04/12/2020 02:49:23 p.m.

RV: RAD. 009-2018-00048-00 RESPUESTA REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 11:21

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 11:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 009-2018-00048-00 RESPUESTA REMANENTES

JESSICA, buenos días. Para tramitar. Mil gracias.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Celular: 313 6950451

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de noviembre de 2020 10:50 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 009-2018-00048-00 RESPUESTA REMANENTES

URGENTE!!!! NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Señores

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad

REF. 019-2019-00015-00

Cordial saludo.

En atención a su No. 2476 de fecha 27 de octubre de 2020 mediante auto del 9 de noviembre de 2020 se dispuso: ***"LIBRAR oficio al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informándole que el embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 2476 de fecha octubre 27 de 2020, SI SURTE efecto"***. En ese sentido se remite para su consideración el auto señalado para lo de su competencia para que forme parte del proceso 009-2018-00048-00 iniciado por PAULO PARRA TASCÓN contra GERMAN DAVID SALAMANCA MARTINEZ.

Atentamente,

Nathalia Benavides Jurado
Secretaria
Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). **POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2301

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00312-00
DEMANDANTE: Bancoomeva SA
DEMANDADO: Geovanna Isabel Cuesta Cuero, Zoila Cuero Santiesteban
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020).

Conforme al escrito visible a folio 108 del cuaderno segundo donde la apoderada judicial del extremo actor aporta el avalúo comercial del vehículo de placas IFY 490, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *"(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)"*, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del vehículo de placas IFY-490 presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$38.000.000,00, visible a folios 108 a 118 del cuaderno segundo.

SEGUNDO.- En firme el presente auto devuélvase a Despacho para proceder con la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d9719c542a92f98448b05e17d701214c21529de6804add02078eaabd5804a**

Documento generado en 04/12/2020 04:03:50 p.m.

10

33

24.01.20
Memorial al
JEP
11 folios 108

MARIELA GUTIERREZ PEREZ
Abogada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

Rad. : 010-2017-00312-00
Ref. : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Dte. : **BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5**
Ddo. : **GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO CC 66.978.896**
ZOILA CUERO SANTIESTEBAN CC 29.220.405

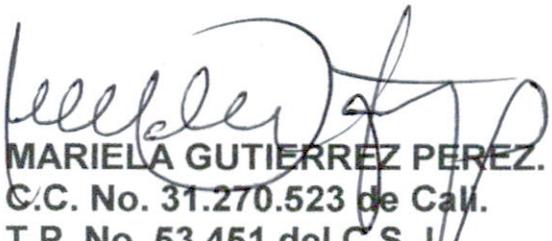
NO CORRE
2020 FEB 7 AM 10:17
Sik
14012

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad de condiciones civiles conocida de autos en el proceso de la referencia, como apoderada de la entidad demandante, muy comedidamente me permito aportar avalúo del bien mueble vehículo de placas **IFY-490** de propiedad de la demandada señora **GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO CC 66.978.896**, realizado por el Señor Perito **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.602.099** quien se encuentra inscrito en la lista oficial de La Corporación Colombiana de Lonjas y Registros "Corpolonjas de Colombia".

El vehículo de placas **IFY-490** fue avaluado en **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000)**

Por lo anteriormente manifestado, solicito muy comedidamente se sirvan **FIJAR FECHA PARA REMATE**, una vez sea aprobado el avalúo.

Atentamente,


MARIELA GUTIERREZ PEREZ.
C.C. No. 31.270.523 de Cali.
T.P. No. 53.451 del C.S.J.
Email: mgutierrezp@emcali.net.co
Celular: 310 8432705

2
109

GUILLERMO RAMOS MOSQUERA

Ex auxiliar de la Justicia. Registro-Matricula No. R.N.A./C.C-04-4243
PERITO AVALUADOR DE BIENES EN PROCESOS JUDICIALES Y DE
PARTICULARES

Doctora:

MARIELA GUTIERREZ

Calle 11 No. 5 – 64, oficina No. 803 Edificio Bancolombia Cali

La Ciudad.-

Cordial saludo:

El suscrito, **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.602.099 de Cali, mayor de edad, vecino de Cali, **PERITO AVALUADOR**, debidamente inscrito en la **CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS "CORPOLONJAS DE COLOMBIA"** con registro de **Matricula No. R. N. A/C. C-04-4243**, a través de este escrito rindo el presente **Avaluó Comercial**.

De acuerdo con su solicitud, hemos procedido a realizar el análisis técnico respectivo, para determinar el valor comercial del Vehículo Automotor, **CLASE: CAMIONETA. MARCA: CHEVROLET PLACA: IFY 490. LINEA: TRACKER. MODELO: 2016. De Propiedad del Sr. GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO.**

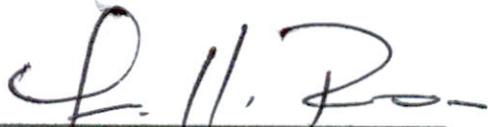
Manifiesto que no tengo ningún interés de negociación de compra y venta del vehículo avaluado; por lo tanto el presente informe fue elaborado con la metodología de la técnica de la valuación y bajo los más altos criterios de ética y de rigor profesional.

Dentro de la ética y profesionalismo que nos identifica, creo conveniente y es mi deber mantener en absoluta reserva y no manifestar ni verbal ni por escrito el análisis técnico realizado, como tampoco el objetivo y propósito del mismo para beneficio propio, de entidades o personas.

El presente estudio valuatorio fue elaborado bajo las pautas y normas legales establecidas por las entidades que nos rigen y regulan como lo son el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Agradeciendo la confianza depositada en mis servicios y la atención que se sirva dar a la presente me suscribo

Atentamente



GUILLERMO RAMOS MOSQUERA

C. C. No. 16.602.099 de Cali

Perito de la Lonja Colombiana - Registro-Matricula No. R.N.A./C.C-04-4243

Perito Ex auxiliar de la Justicia. Licencia No. 1517 de C. S. J.

Doctora:

GUILLERMO RAMOS MOSQUERA

Ex auxiliar de la Justicia. Registro-Matricula No. R.N.A./C.C-04-4243
PERITO AVALUADOR DE BIENES EN PROCESOS JUDICIALES Y DE
PARTICULARES

MARIELA GUTIERREZ

Calle 11 No. 5 – 64, oficina No. 803 Edificio Bancolombia Cali
La Ciudad.-

PROPOSITO DEL AVALUO: Se entiende por avalúo comercial la estimación del valor del mercado que tendría el Vehículo en un momento determinado teniendo en cuenta puntos como el estado en que se encuentre, la comercialización para estimar su valor. Se entiende por valor del mercado el estimado para un vehículo y que se presume sería el precio de venta a la fecha del avalúo que lo determina, si transcurrido un tiempo razonable para encontrar un postor con pleno conocimiento del mejor uso del vehículo de los propósitos para los cuales la misma se adapta mejor y si la transacción fuese típica de las condiciones existentes en el mercado. Como indicadores del valor de un bien se toman entre otros las operaciones de compra y venta de recientes vehículos similares, aplicando índices de ajustes por tiempo transcurrido y depreciación por vetustez. Para este caso en concreto se tendrá en cuenta el Avalúo Emitido por el Ministerio de Transporte, al cual se le hace su respectiva Depreciación por el estado de uso y conservación del Automotor.

1.- UBICACIÓN

El Vehículo se encuentra ubicado en el Parqueadero CALIPARKING – Carrera 66 Calle 13 de la ciudad de Cali.

2.- CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

- TIPO DE BIEN: **VEHICULO**
- CLASE: **CAMIONETA**
- MARCA: **CHEVROLET**
- PLACA: **IFY 490**
- LINEA: **TRACKER**
- MODELO: **2016**
- COLOR: **BLANCO GALAXIA**
- CAPACIDAD: **05 PASAJEROS**
- CARROCERIA: **WAGON**
- SERVICIO: **PARTICULAR**
- No. MOTOR: **CGL900368**
- No. CHASIS: **3GNCJ8EE6GL900368**
- SERIE: **3GNCJ8EE6GL900368**
- CILINDRAJE: **1796**
- PROPIETARIO: **GEOVANNAISABEL CUESTA CUERO.**

3.- METODO COMPARATIVO

Este método se realiza mediante un estudio de los vehículos similares o comparables que han tenido transacciones de venta en el mercado abierto y épocas recientes.

4.- DESCRIPCION DEL VEHICULO

Se trata de una Vehículo Automotor Clase Camioneta en **Regular** estado, las Cuatro (4) llantas a media vida, presenta rayones superficiales en diferentes partes de su lámina, se encuentra en Regular estado de pintura su lámina, la cojinería se encuentra en Regular estado. Mecánicamente su funcionamiento es normal

4
111

GUILLERMO RAMOS MOSQUERA

Ex auxiliar de la Justicia. Registro-Matricula No. R.N.A./C.C-04-4243
PERITO AVALUADOR DE BIENES EN PROCESOS JUDICIALES Y DE
PARTICULARES

5.- METODO DE RENTABILIDAD

Se calcula la rentabilidad que genera el vehículo, ya sea en su estado actual o el que generaría de acuerdo a un proyecto simulado, analizándolo como ente que genera ingresos periódicos.

6.- METODO DE EVALUACION

Todo vehículo tiene una vida económica útil, o sea el tiempo de su construcción hasta su demolición o restauración, cada ciclo tiene etapas de crecimiento, madurez y declive, al ciclo inicial, sigue un ciclo de reactivación del valor causado generalmente por una inversión, importante en remodelación o cambio de uso por lo último u ciclo final, que marca la terminación de la vida útil, económica de la construcción, en la cual ya no es rentable. Esta secuencia en común en la mayoría de los casos frecuentemente en el máximo valor de los ciclos viene hacer el mismo en valores constantes por lo que la decisión de remodelar al final del primer ciclo debe ser estudiada, su evolución está influenciada por factores de economía tales como uso, oferta, demanda, reglamentaciones, etc.

VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO
PLACA: IFY 490
Santiago de Cali. Enero 17 del año 2020

AVALUO MINISTERIO DE TRANSPORTE -----	(\$37.400.000)
MERCADO LIBRE OSCILAN ENTRE: -----	(\$40.000.000) Y (\$45.000.000)
MENOS DEPRECIACION DEL 24% (50.000.000 x 24%) = -----	(\$38.000.000)
	=====
TOTAL DEL AVALUO DEL VEHICULO (Placas: IFY 490) -----	(\$38.000.000)

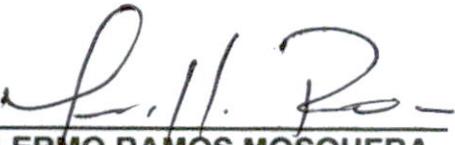
CONCLUSION

Por tratarse de un vehículo en **Regular Estado de Uso y Conservación**, estimo el valor intrínseco o valor básico comercial en una cifra de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000)**.

Cualquier inquietud estaré atento en ampliar o aclarar si fuese necesario.

ANEXOS

- Copia del avalúo del Ministerio de Transporte
- Copia de la certificación de perito de "Corpolonjas de Colombia"
- Copia del carnet de Perito Avaluador de "Corpolonjas de Colombia".
- Copia del carnet de auxiliar de Justicia
- Relación de los procesos donde actué como Perito Avaluador.

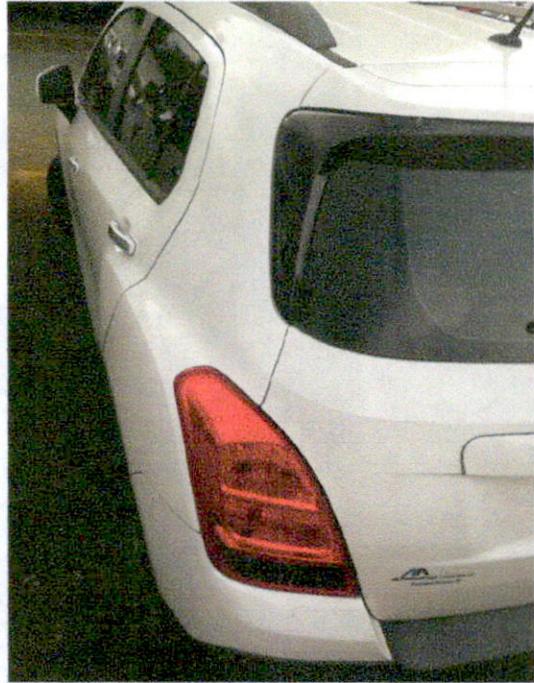


GUILLERMO RAMOS MOSQUERA

C. C. No. 16.602.099 de Cali.

Perito de la Lonja Colombiana - Registro-Matricula No. R.N.A./C.C-04-4243

Perito Auxiliar de la Justicia. Licencia No. 1517 de C. S. J.



FOTOS VEHICULO PLACA IFY490

Avalúos Resoluciones Solicitudes

Valor Comercial

Período Gravable:	2019
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)
Capacidad de Carga (kg):	1800
Modelo:	2016
Valor Comercial:	\$37.400.000

[Descargar Consulta](#) [Volver \(/Sibga/Home/Index\)](#)

Modelo	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009
Valor Comercial	\$43.700.000	\$40.400.000	\$37.400.000	\$35.700.000	\$33.900.000	\$32.000.000	\$30.100.000	\$28.900.000	\$26.300.000	\$24.000.000

Lineas Relacionadas:

Línea	Ver
TRACKER FWD LS MT	 (/Sibga/Home/Proyeccion2?startId=25344&id=33520&mode=2016&periodo=2019&nombre=&documento=)
TRACKER LS AT MSM	 (/Sibga/Home/Proyeccion2?startId=25344&id=15364603&mode=2016&periodo=2019&nombre=&documento=)
TRACKER AWD LT AT	 (/Sibga/Home/Proyeccion2?startId=25344&id=30932&mode=2016&periodo=2019&nombre=&documento=)
TRACKER FWD LS AT	 (/Sibga/Home/Proyeccion2?startId=25344&id=32037&mode=2016&periodo=2019&nombre=&documento=)

El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**
"CORPOLONJAS"

CERTIFICA:
GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
C.C. 16.602.099 DE CALI

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

- INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA** _____
- INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA** _____
- INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES** _____
- AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES** _____
- AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO** _____
- AVALUOS EFECTO PLUSVALIA** _____
- AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO** _____
- AVALUOS AMBIENTALES** _____
- NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF)** _____
- AVALUO DE AUTOMOTORES** _____
- AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES** _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula Asociado No **R.N.A./C-04-4243** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 08-059233 y Superintendencia de Industria y Comercio de **CORPOLONJAS** No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **30 de Enero 2021**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos a nivel nacional en el territorio colombiano.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Enero de 2019.



CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

- Ventas ◦
- Avalúos ◦
- Arrendamientos ◦
- Derecho Inmobiliario ◦
- Propiedad Horizontal ◦
- Arquitectura e Ingeniería ◦
- Escuela Inmobiliaria ◦

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR PROFESIONAL
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RMA PATRONOSOS DECRETO 2190 DE 1995

LOMIANAS
 CORPORAÇÃO NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS

S0014598



GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
 C.C. 16.602.099 DE CALI
 REGISTRO MATRICULA ASOCIADO No.
 R.N.A. /C-04-4243
 VENCE - ENERO 30/2021

Esta Credencial es personal e intransferible, identifica a los asociados de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LOMIANAS" y La Corporación Nacional de Lonjas y Registros "CORPOLONJAS" obligados en su totalidad al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad "Avaluatoria".
 El empuje y uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.
 Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional
 Calle 150 N. 16 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos
 PBX: 5279790 - 4820888
 Móvil: 312-4794638-312-4797168
 Bogotá D.C. Colombia

SECRETARÍA CORPOLONJAS.COM
 VENCE: ENERO 2021

[Handwritten signature]
 ALBERTO PERANGUE NIÑO

www.corpolonjas.com 16.602.099







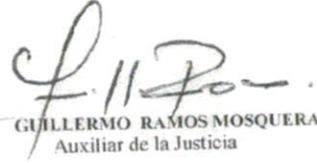
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRES: **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**
C.C. o NIT : **16602099** CALI
VIGENCIA: 1 DE ABRIL DE 2015 HASTA 31 DE MARZO DE 2020
EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI, **17 8 JUN 2015**
DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA POSESION

AÑO DE INSCRIPCIÓN : 2002
RADICACIÓN : 1517 CARGOS:

PERITO AVALUADOR DE BIENES
INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE
BIENES MUEBLES, P. AUTOMOTORES

PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial de Cali

GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
Auxiliar de la Justicia

**"EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL
DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA"**

GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
PERITO AVALUADOR

10
117

GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, identificado con la C. C. No. **16.602.099**, al presente escrito adjunto la relación de los procesos donde he actuado como **Perito Avaluador** en los Juzgados de la ciudad de Cali, con forme a lo ordenado en el Artículo 226 del Código General del Proceso. Información que se anexa al dictamen pericial dirigido a la **Doctora: Mariela Gutiérrez**.

REF. JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDY ARBOLEDA ORTIZ

DEMANDADO: AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA S. EN C.

RAD.: 2008 – 002400.

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE)

-. PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, MARIO ANDRES LONDOÑO, Y OTROS

DEMANDADOS: MATTEW BLAIR

RADICACION: 2016-00204

APODERAD: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO.

-. REF. JUZGADO: VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ROSARIO CABRERA SORQUIA Y OTROS

DEMANDADO: ALFREDO ABRERA SORQUIA

RAD.: 2015 – 039.

GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
PERITO AVALUADOR

REF. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ

DEMANDADOS: ANA JUDITH BARONA RODRIGUEZ, ARGEMIRO BARONA

RODRIGUEZ, ROSA ELENA BEDUTH RODRIGUEZ y KATERINE RODRIGUEZ

RAD. 2016 – 00125.

- REF. JUZGADO: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORES: CESAR AUGUSTO CAMPUZANO VARGAS y XIMENA
CARDENAS ACOSTA

RAD. 760014003012-2015-01273-00.

Ref. : JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

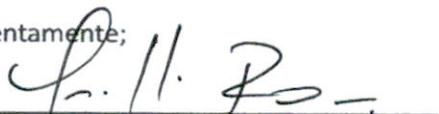
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.

DEMANDADO: WALTER ARIEL TOUZARD AGUILLERA.

Rad.: 14-2011-00057-00

Atentamente;



GUILLERMO RAMOS MOSQUERA

C. C. No. 16'602.099 de Cali.

Registro de Matricula No. R. N. A. C. C-04-4243

Rad. Industria y Comercio No. 08-059233

Auxiliares de Justicia, Radicación No. 1517

AVENIDA SEXTA NORTE No. 14N-54 OF. 205
CEL 311 328 42 88 – 316 299 32 99



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.267

RADICACIÓN: 760013103-014-2011-00015-00
DEMANDANTE: Librería Nacional S.A.
DEMANDADOS: Herederos Determinados e Indeterminados de Fabio Polania Vieda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito de octubre 23 del 2.020, la apoderada judicial del extremo actor allega certificado correspondiente al predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, e insiste en su solicitud de embargo y secuestro de los derechos o créditos que pudiese llegar a tener el señor Fabio Polania Vieda y/o sus herederos, con ocasión de la oferta formal de compra generada por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- al referido demandado, la cual fuera notificada mediante Oficio No. GPR000000753 de agosto 09 de 2.019 y cuyo objeto tiene la adquisición de la franja de terreno a segregarse del predio previamente descrito, previo a ser expropiado la correspondiente franja de terreno.

Sobre el particular, toda vez que de la lectura del certificado de tradición allegado por el extremo actor se constata que aún se encuentra vigente la *oferta de compra* realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la Sociedad Nuevo Cauca S.A.S –*en calidad de concesionaria del contrato distinguido bajo el esquema APP No. 11 de agosto 11 de 2.015-*, se procederá a embargar los derechos de crédito que resulten de dicha oferta de compra; lo anterior, de conformidad con el Numeral 4° del Artículo 594 del C.G. del P y el párrafo 3 del artículo 599 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de los derechos de crédito, y/o semejantes, pertenecientes al aquí demandado –*Herederos determinados e indeterminados de quien en vida fuera Fabio Polanía Vieda, identificado con la C.C. No. 17.109.625-*, con ocasión de la oferta formal de compra generada por la Agencia Nacional de Infraestructura -*a través de la sociedad concesionaria Nuevo Cauca S.A.S-* a los referidos demandados, la cual fuera

notificada mediante Oficio No. GPR000000753 de agosto 09 de 2.019 y cuyo objeto tiene la adquisición de la franja de terreno a segregarse del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Adviértase al sujeto pasivo de dichas obligaciones, que la presente medida se entiende perfeccionada con la entrega del oficio que la comunique, así como también, que al momento de su notificación deberá indicar sobre la existencia del crédito, esto es, sobre su fecha de exigibilidad y su valor, al igual que sí sobre el mismo pesa embargo anterior o se le ha notificado de alguna cesión y/o si la misma ha sido aceptada, caso en el cual, deberá indicar el nombre del cesionario y la fecha en que aquella operó, so pena de responder por su pago; en otro orden de ideas, se le advierte que al momento de hacer los pagos derivados de la aludida oferta de compra, deberá constituir certificado de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$2.491.443.314.

A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el Oficio correspondiente con destino a la Agencia Nacional de Infraestructura, e indíquese como dirección de envío la Calle 24ª # 59-42 Edificio T3, Torre 4, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f045278d4ee5de8dbb88b6082b941113d5248ee86b2889eb1308748b41b02f**

Documento generado en 04/12/2020 01:22:29 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2.343

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00015-00
DEMANDANTE: Librería Nacional SA y Felipe de Lima Bohmer
DEMANDADOS: Herederos de Fabio Polania Vieda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por tanto, se procede a la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP, en lo pertinente, reservando la suma de \$53.500.000,00 del producto del remate a fin de cancelar los gastos que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado, sin embargo, si no son acreditados dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega, los mismos se pagarán al demandante; de igual modo, si la suma reservada es inferior a los gastos, la parte actora, deberá consignar a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dicho excedente.

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$207.000.000,00
Reserva del remate	(\$53.500.000,00)
Gastos del remate (Fl. 1601)	\$20.850.542,00
Saldo aplicar a la liquidación del crédito y costas	\$132.649.458,00
Saldo Liquidación de costas (Fl.1438)	\$998.752,00
Liquidación del crédito (Fl.1494)	\$1.245.721.657,33
Saldo Liquidación del crédito	\$1.113.072.199,33

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta se dispondrá al pago al saldo de las costas del proceso y abono a la obligación.

Es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RESERVAR la suma de \$53.500.000,00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 455 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Singular para el ejecutante como pago del excedente de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más fraccionado hasta la suma de \$132.649.458,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con CC. 36.274.816, como pago del excedente de las costas y abono a la obligación.

Los títulos son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002461902	8903019510	LIBRERIA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 118.500.000,00
MAS FRACCIONADO						\$14.149.458,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86e86457a03e9343678dea326ac9416a1cf033d02ad526071d6089a5f9a668**

Documento generado en 04/12/2020 01:22:30 p.m.